

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Karina García Gutiérrez y Carlos Samuel Moreno Terán, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 bis de la Ley de Promoción y Fomento Minero del Estado de Sonora**, misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El sector minero es uno de los principales motores económicos de México, su importancia radica en el conjunto de beneficios que se desprenden de esta actividad como la generación de empleos, de divisas, las inversiones, el crecimiento en conjunto de esta actividad con su cadena de valor y la importante aportación al desarrollo cultural de nuestro país.

Como se tiene conocimiento, en el tema de la producción minera Sonora no se queda atrás, pues la minería para nuestro Estado ha sido una de las principales actividades económicas a lo largo de los últimos años. Su desarrollo ha ubicado a Sonora como uno de los principales productores mineros a nivel mundial.

En este contexto, es sumamente importante lograr detonar dentro de las regiones mineras la generación de empleo con el propósito de impulsar el desarrollo regional de Sonora, para con ello, propiciar las condiciones de crecimiento económico de nuestro Estado, obteniendo como resultado de lo anterior mejorar la calidad de vida de las familias que habitan en las zonas mineras de Sonora.

Es común que las compañías mineras que operan en el Estado de Sonora realicen la contratación de personal proveniente de distintas partes del territorio nacional, dejando por fuera en muchos de los casos a las personas que habitan en las ciudades o comunidades de la región donde se encuentran las minas.

Sin duda, esta oportunidad debe ser aprovechada en beneficio de las familias que habitan en las regiones y zonas mineras de Sonora, pues, sería un factor que ayudaría en gran manera a mejorar la calidad de vida de dichas familias.

Sin embargo, los legisladores debemos estar conscientes que para obtener lo anterior, debemos generar las condiciones fácticas y jurídicas necesarias para que las compañías mineras instaladas en el Estado de Sonora contraten la mano de obra de las personas originarias de la comunidad donde se encuentre instalada la mina.

En este sentido debemos analizar los aspectos jurídicos que el Estado de Sonora le ofrece a las compañías mineras, con el objeto de establecer obligaciones para que estas propicien un clima laboral favorable para las regiones, y se contraten trabajadores residentes del municipio donde se localice la compañía minera.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer la obligación a los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad que fomenten la contratación de trabajadores residentes del municipio donde opere la empresa minera.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE PROMOCION Y FOMENTO MINERO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 14 bis a la Ley de Promoción y Fomento Minero para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 bis.- Los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad deberán fomentar la contratación de trabajadores residentes del municipio donde opere la empresa minera.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 14 de octubre de 2014

DIP. KARINA GARCIA GUTIERREZ

DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERAN